

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con fecha 20 de Agosto de 1928, *Gaceta* del 23, se dictó por la Presidencia del Consejo de Ministros Real orden disponiendo, entre otros extremos, que:

«A fin de cumplir, como es de rigor, el Convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remitan ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la Oficina de Cambio internacional y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio, los distintos Ministerios y sus dependencias, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitieran sus publicaciones a dicha Oficina de Cambio a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.»

Y como no obstante la disposición transcrita, es indudable que los Centros oficiales no remiten a la Oficina del Cambio internacional sus publicaciones, lo que hace que el servicio de intercambio se se efectúe deficientemente, dando sobrados motivos reclamaciones, como la que ha transmitido al señor Embajador de España en Washington.

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer se recuerde a todas las Dependencias oficiales, tanto civiles como militares, la obligación ineludible que tienen de remitir con periodicidad normal a la Oficina de Cambio internacional sus publicaciones oficiales.

Lo que de Orden presidencial comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señores....

(*Gaceta* de 22 de Agosto)

Ministerio de Justicia DECRETO

Los esfuerzos notorios que han realizado elementos destacados de la Iglesia española, a fin de lograr que se generalizase en el seno de ella una actitud de leal subordinación y acatamiento a la soberanía del Estado español organizado en República, han tropezado desde el comienzo con la oposición irreductible de algunos jerarcas supremos de esta Iglesia.

Esa hostilidad de determinados y concretos directivos, si al comienzo fué manifestada con debilidad, ha llegado a revestir en estos días, utilizando vías subrepticias, caracteres tan graves, que sólo ante testimonios irrecusables ha podido el Gobierno dar crédito a la situación que pretendía crearse, singularmente en la esfera económica.

Mas como las incitaciones y consejos taxativos de quienes debieran ser símbolo de prudencia y mesura por la función que ejercen y el lugar que ocupan en la Iglesia española, podrían mover a obediencia indebida a quienes hasta ahora se han mostrado respetuosos con la nueva legalidad creada, el Gobierno cumple un deber imperioso al evitar aquellos actos simulados que se aconseja realizar, contrarios a toda ley civil y penal; en su virtud, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de publicación de este Decreto queda suspendida la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia, Ordenes, Institutos y Casas religiosas y en general de aquellos bienes que de algún modo estén adscritos al cumplimiento de fines religiosos.

Artículo 2.º Los Notarios no autorizarán ningún instrumento público sobre los bienes antedichos, y los Registradores de la Propiedad denegarán la inscripción de los correspondientes títulos.

Los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio no intervendrán en la contratación de efectos públicos, valores industriales y mercaderías, cuando alguno de

los contratantes esté comprendido en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los Bancos nacionales y los Bancos extranjeros domiciliados en España no autorizarán la retirada de depósitos de cualquier naturaleza, excepto las cuentas corrientes en dinero que figuren a nombre de las entidades que se relacionan en el artículo 1.º

Artículo 4.º El presente Decreto no modifica las facultades de minicales y de administración que no queden especificadamente determinadas en su contexto.

Dado en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RIOS URRUTI.

(*Gaceta* de 21 de Agosto).

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Sección de Política Arancelaria

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas, que en número de tres concede el apartado a), del artículo 12 del Decreto de 10 de Julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres Zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada zona con las siguientes provincias.

Zona primera.—Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Albacet., Almería, Badajóz, Cáceres, Cadiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca,

Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera.—Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda. Las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas en la capital de la provincia, y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto, tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la Zona, a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto las Cámaras provincial y locales que reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior, designarán el número que luego se expresará de Compromisarios, para que posteriormente indiquen entre los de cada Zona el Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos Compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas, represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas.

Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras que Compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo, a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente, obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior, y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento:

PROVINCIAS Y ZONAS	Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930 — Pesetas.	Número de Compromisarios que corresponden
<i>Zona primera</i>		
Alicante	195.415.540	2
Baleares	151.562.895	2
Barcelona	363.159.188	4
Castellón	193.232.452	2
Gerona	112.516.329	2
Huesca	158.807.462	2
Lérida	229.664.451	3
Logroño	77.404.279	1
Murcia	231.209.303	8
Navarra	221.879.801	3
Tarragona	255.233.405	3
Teruel	116.918.377	3
Valencia	540.728.271	6
Zaragoza	305.131.122	4
	Total.	39
<i>Zona segunda</i>		
Albacete	196.193.483	2
Almería	103.911.922	2
Badajoz	318.812.156	4
Cáceres	200.352.562	3
Cádiz	103.429.584	2
Ciudad Real	214.276.404	3
Córdoba	203.539.766	3
Cuenca	192.540.589	2
Granada	280.539.020	3
Huelva	83.773.592	1
Jaén	148.866.510	2
Las Palmas	84.900.534	1
Málaga	205.204.482	3
Santa Cruz de Tenerife ..	113.568.876	2
Sevilla	286.428.537	3
Toledo	241.812.110	3
	Total.	39
<i>Zona tercera</i>		
Alava	43.360.074	1
Avila	130.535.873	2
Burgos	204.851.387	3
Guadalajara	104.539.653	2
Guipúzcoa	58.998.646	1
La Coruña	313.302.533	4
León	246.871.103	3
Lugo	237.342.722	3
Madrid	136.235.219	2
Orense	218.987.500	3
Oviedo	171.054.972	2
Palencia	106.556.731	2
Pontevedra	147.173.952	2
Salamanca	177.279.631	2
Santander	48.523.153	1
Segovia	145.700.862	2
Soria	80.126.300	1
Valladolid	167.785.981	2
Vizcaya	57.381.305	1
Zamora	168.092.316	2
	Total.	41

Tercera. Las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos Agrícolas tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen, o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada Sindicato por treinta personas individuales o cada treinta de éstas por un Sindicato, en el caso de que la Asociación o Federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta Sindicatos o

mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma Zona de las creadas en la regla primera de esta Circular, al solo objeto de conseguir Compromisarios para la votación definitiva.

Cuarta. Los Sindicatos no federados o Asociados, las Comunidades de labradores, las Cajas rurales y las demás Asociaciones, legalmente constituidas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que estén amembrados, pudiendo, caso de no llegar

a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior para las Federaciones y Asociaciones de Sindicatos.

Quinta. En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta Circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de Sociedades o Asociados que no lleguen al mínimo marcado computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite y despreciándose la fracción si no llega a este cincuenta por ciento.

Sexta. Las Confederaciones o Asociaciones generales no podrán tomar parte en la elección de hacerlo las Sociedades integrantes parciales de las mismas y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la Zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

Séptima. Quedan excluidas del derecho a votar Compromisario para la elección de Vocales a que hace referencia la presente Circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de Nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava. Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras como por los Sindicatos y demás entidades agrícolas citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada Zona para elegir Vocal que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos quedando definitivamente nombrado Vocal el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada Zona.

Novena. Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta Circular, debiendo remitir a los cinco siguientes la votación definitiva del Vocal de Zona a la Sección de Política Arancelaria de esta Dirección general en la cual se constituirá una Junta escrutadora integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día cinco de Septiembre próximo, considerándose nulos, y por tanto sin valor alguno los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima. Junto con la candidatura de votación se remitirán los siguientes documentos:

a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o Agrupación de la elección de Compromisarios.

b) Declaración jurada por el propio señor, del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la

Dirección general de Agricultura de este Departamento, y

c) Certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad expedida por el Gobierno civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los Señores Gobernadores civiles de las provincias darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos BOLETINES OFICIALES.

Madrid, a 21 de Agosto de 1931.
—El Director general, M. Raventos.

R. al núm. 2.116

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Manuel Cueto Pérez, vecino de Carmen (Ribadesella), ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en Carmen, parroquia de Moro, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la casa de Engracia Llano, sita en El Carmen. Desde este punto de partida se medirán 50 metros en dirección Sur colocando una estaca auxiliar; desde ésta estaca se medirán 500 metros en dirección Este colocando la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros en dirección Norte colocando la segunda estaca; de ésta se medirán 2.000 metros al Oeste colocando la tercera estaca; de ésta se medirán 300 metros al Sur colocando la cuarta estaca, y desde ésta con 1.500 metros en dirección Este llegando a la estaca auxiliar y cerrando así el perímetro de las sesenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.565.

R. al núm. 2.131

Que D. Constantino F. San Julián y Baono, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «El Cantón», sita en el paraje llamado Bustoviellu, parroquias de San Martín de Grazanes y Venia, concejos de Cangas de Onís, Onís y Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida el mismo del registro «Riegoseca», número 23.380, sita en el camino que vá de San Martín de Grazanes a las Cabañas, situadas en la loma de La Trapa, desde éste punto al Este 22°70' Sur 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 22°70' Este 100 metros; de 2.ª a 3.ª Este 22°70' Sur 200 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 22°70' Este 100 metros; de 4.ª a 5.ª Este 22°70' Sur 200 metros; de 5.ª a 6.ª Norte

22°70' Este 200 metros; de 6.^a a 7.^a Oeste 22°70' Norte verdadero 200 metros; de 7.^a a 8.^a Sur 22°70' Oeste 100 metros; de 8.^a a 9.^a Oeste 22°70' Norte 200 metros; de 9.^a a 10 Sur 22°70' Oeste 100 metros; de 10 a 11 Oeste 22°70' Norte 2.600 metros; de 11 a 12 Sur 22°70' Oeste 200 metros; de 12 a 13 Este 22°70' Sur 400 metros; de 13 a 14 Norte 22°70' Este 100 metros; de 14 a 15 Este 22°70' Sur 2.000 metros; de 15 a 1.^a Sur 22°70' Oeste 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.566.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros con sus correspondientes números sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Agosto de 1931.— Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.132

Distrto Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 1.º al 8 de Septiembre de 1931.

«Maruja», núm. 23.545, de hulla, sita en el pueblo llamado Arbeya, parroquia de San Pedro de Tiraña, concejo de Laviana, registrador D. José Díaz Huerta, vecino de Villoria (Laviana).

Del 2 al 9 de idem.

«Montserrat», núm. 23.549, de mineral indeterminado de la tercera sección, lugar llamado Biesca de los Aperos o paraje de los Aperos, concejo de Colunga, registrador D. Juan Padrós Guimmet, vecino de Barcelona.

Del 3 al 10 de idem.

«Rita», núm. 23.550, de mineral indeterminado de la tercera sección, sita en terreno del pueblo de Berbes, concejo de Ribadesella, registrador D. Celestino Llana del Valle, vecino de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo 21 de Agosto de 1931.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.129

RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

AVISO

Habiéndose ausentado de este Asilo el niño de 12 años Maximino

Farinas Estrada, se ruega a las Comandancias de la Guardia civil, Autoridades locales y Agentes a sus órdenes que, si logran averiguar el paradero del mismo tengan la bondad de proceder a su detención, dándome cuenta enseguida de haberlo efectuado así.

Oviedo, 27 de Agosto de 1931.— El Director, Macario Iglesias.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO

Matricula de enseñanza oficial

Curso de 1931-32

Durante el próximo mes de Septiembre y en las horas de once a trece de todos los días laborables, estará abierta la matrícula para los alumnos que hayan de continuar sus estudios en este Centro.

Para matricularse en el primer curso de la carrera, es condición indispensable haber aprobado previamente el examen de ingreso.

Los que teniendo aprobados estudios del Bachillerato deseen matricularse en esta Escuela, acreditarán aquéllos estudios mediante certificación académica oficial y solicitarán del Director de esta Escuela la conmutación de asignatura correspondiente.

A la solicitud de matrícula acompañarán 12,50 pesetas en papel de pagos al Estado, por el primer plazo, y dos timbres móviles de 0,15.

Los que se matriculen en tres o menos asignaturas, abonarán por dicho concepto cuatro pesetas por cada una y los dos móviles de 0,15 pesetas.

El segundo plazo de matrícula será abonado en el mes de Mayo, junto con los derechos de examen correspondiente.

A la solicitud de matrícula acompañarán, también, tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas como asignaturas deseen matricularse.

Matriculas gratuitas

Durante los veinte primeros días del próximo mes de Septiembre se pueden solicitar las matrículas gratuitas disponibles en este Centro, de conformidad con lo que se previene en las disposiciones vigentes y con arreglo al anuncio que figura en el tablón de edictos de esta Escuela y que ya fué publicado en el pasado mes de Julio.

Oviedo, 25 de Agosto de 1931.— El Secretario, A. Cabal.— Visto bueno, El Director, B. Muñiz.

R. al núm. 2.248

Inscripciones en Prácticas de enseñanza para el curso de 1931-32

De conformidad con lo que se preceptúa en la Real orden de 2 de Junio de 1919, los alumnos que deseen matricularse en la asignatura de Prácticas de enseñanza, tanto en la convocatoria de Abril como en la de Septiembre, deberán solicitar de esta Dirección la autorización oportuna para realizar dichas prácticas en una Escuela nacional, indicando en la solicitud:

a) Escuela donde desee hacer dichas Prácticas, que ha de ser nacional y no estar regida por maestro de certificado de aptitud.

b) Indicar el curso que deseen realizar, teniendo en cuenta que las prácticas han de hacerse en función del tiempo.

c) Nombre del Maestro que regenta la Escuela.

d) Informe del Maestro de la Escuela donde se vayan a celebrar dichas prácticas.

Las instancias reintegradas con póliza de 1,20 pesetas, deberán tener entrada en esta Dirección durante el próximo mes de Septiembre, anulándose aquellas que se presenten después del indicado plazo o sin los requisitos antes expresados.

Se anularán las peticiones de prácticas cuando el Maestro no comunique oficialmente la fecha en que el alumno se presente a hacer aquéllas.

Las prácticas tendrán de duración desde 1.º de Octubre al 20 de Mayo.

No podrá matricularse ni ser examinado de la asignatura de Prácticas, el alumno que fuera dado de baja por falta de presentación o no haber comunicado el Maestro el principio y fin de los mismos.

Oviedo 25 de Agosto de 1931.— El Secretario, A. Cabal.— Visto bueno, El Director, B. Muñiz.

R. al núm. 2.247

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL DE LA ALIMENTACIÓN DE OVIEDO

Bases de jornada, apertura y cierre a que se sujetarán los comercios del Ramo de la Alimentación y similares de Avilés.

1.ª Reconocimiento por una y otra parte, de la jornada legal de ocho horas.

2.ª Desde el primero de Octubre a treinta de Abril, ambos días inclusive, permanecerán abiertos los establecimientos de ocho a trece y de quince a diecinueve.

3.ª Desde el dos de Mayo a treinta de Septiembre, ambos días inclusive, permanecerán abiertos los establecimientos de ocho a trece y de quince a veinte.

4.ª En compensación a las horas extraordinarias de trabajo, en el período de primero de Octubre a treinta de Abril, se clausurarán totalmente los comercios, a las trece, los días siguientes: 1 y 6 de Enero, Martes de Carnaval, 19 de Marzo, Jueves y Viernes Santo, Martes de Pascua de Pentecostés, La Ascensión, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 8 de Septiembre, 12 de Octubre y 8 y 25 de Diciembre.

5.ª Con idéntico carácter disfrutará la dependencia todos los años un período de vacaciones de quince días, cuya época fijarán de común acuerdo las partes contratantes, quedando obligado el patrono a dar conocimiento por escrito al Comité Paritario del día en que empieza a disfrutar el dependiente a quien corresponda la referida vacación, para que pueda el Comité,

por la inspección correspondiente—comprobar el disfrute de la misma. Las partes contratantes establecerán los oportunos turnos con objeto de no rebasar el número de horas que la Ley concede.

6.ª Las horas extraordinarias de trabajo, en el período de dos de Mayo a treinta de Septiembre, se abonarán mensualmente a los dependientes, con un recargo mínimo del veinticinco por ciento.

7.ª El día primero de Mayo permanecerán totalmente clausurados los establecimientos a que afecta este pacto.

Descanso dominical

1.ª Permanecerán cerrados totalmente todos los domingos los establecimientos comprendidos en el ramo de alimentación y similares no excluidos en el presente pacto.

2.ª Todos aquellos comercios pertenecientes al ramo de la alimentación que tuviesen a su vez otros artículos de venta permitida en domingo, quedan en la obligación de hacer una separación completamente independiente del resto, para poder dedicarse a la venta de dichos artículos en domingo.

3.ª Quedan excluidos del cierre total en domingo, las carnicerías y salchicherías, para la venta exclusiva de carnes y embutidos frescos, que podrán permanecer abiertas hasta la una de la tarde, pero sin dependencia.

Base adicional

Desde la promulgación de las presentes Bases queda anulado el Pacto que anteriormente venía rigiendo para el comercio de la alimentación y similares de Avilés.— Es copia.

Don Benigno Fernández Alvarez, Secretario del Comité Paritario del Comercio de la Alimentación de Oviedo.

Certifico: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por este organismo en sesión plenaria de diecinueve del actual.

Contra ellas podrá interponerse recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva, en el plazo de veinte días, contados a partir del anuncio de la aprobación de las mismas en este periódico oficial, cuyo recurso se interpondrá por conducto de este Comité.

Y para que conste firmo la presente en Oviedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º, El Presidente, José Corugedo.

R. al núm. 2.237

Comandancia de Marina de Gijón

Trozo de Villaviciosa

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo, que figuran en el alistamiento del corriente año, para el reemplazo del próximo venidero, consignándose nombres, apellidos y número que a cada uno corresponde:

1, Manuel Martínez Braña, de Manuel y Eduvigis, natural y vecino de Lastres.

2, Gumersindo Braña Rodríguez de Alfredo y María, de Lastres.

3, Valeriano Victorero Menéndez, de Francisco y Leonor, de San Martín del Mar.

4, Pedro Soveriano Montoto, de Pedro y Jesusa, de Lastres.

5, Mannel Valle Martínez, de Juan y Cayetana, de Tazones.

6, Fermín Roza Rivero, de Justo y Benita, de Lastres.

7, José Antonio García Barro, de Ángel y Belarmina, de Niévares.

8, Claudino Ortiz Peón, de José y Encarnación, de San Martín del Mar.

9, Benjamin Tuero Varas, de Serafín y Simona, natural de Tazones y vecino de Villar.

10, José Aurelio Olivar Candás, de Agustín y Encarnación, de Lucés.

11, Claro Victorero Alonso, de José y María, de Tazones.

12, José María Joglar Braña, de Jenaro y Carmen, de Lastres.

13, Herminio Alonso Peón, de Custodio y María, de Tazones.

14, Hilario González Villadangos, de Hilario y Laura, de Lastres.

15, Francisco Barredo Pidal, de Anastasia, natural de Oviedo y vecino de Oles.

16, José Cándido Estrada Llera, de Ángel y Escolástica, de Lastres.

17, José Manuel Amandi Rubio, de Ramón y Serafina, natural de Tornón y vecino de Villaviciosa.

18, Félix Vallina Berros, de Félix y Ramona, de San Pedro de Ambás.

19, Ángel Victorero Barrero, de Celedonio y Josefa, de Lastres.

20, José Ramón Alonso Martínez, de Saturnino y María, de Tazones.

21, Bonifacio Arce Solares, de Facundo y Portala, de Niévares.

22, Julio Emilio Rodríguez Victorero, de Raimundo y Lucila, de Lastres.

23, Javier del Gallego Braña, de Elías y Emilia, de Lastres.

24, Eduardo Costales y Costales, de Salustiano y Ramona, de Quintueles.

25, César Tomás Arce, de Eusebio y Teresa, de Bedriñana.

26, Andrés C. Fernández Pérez, de Anselmo y Natividad, de San Justo.

27, Ángel Victorero Cristóbal, de Eduardo y Encarnación, de Lastres.

28, Jesús Ramón Villar Montoto, de Raimundo y Valentina, de Lastres.

29, José Manuel Fernández Hórrio, de Benigno y Florentina, de San Justo.

30, Ramón Joglar González, de Claudio y Constantina, de Lastres.

31, Ramón Sariego Cavada, de Emilio y Josefa, de Selorio.

32, Eduardo Gutiérrez Llera, de Casimiro y Cándida, de la Magdalena.

33, Emilio Cambert Viñes, de Manuel y Encarnación, de Villaviciosa.

34, José María Vega González, de Jovino y Josefa, de San Martín del Mar.

35, Benito Victorero Moro, de

Constantino y Benigna, de Lastres.

36, Evaristo González Madrera, de Antonio y Dionisia, de Lugás.

37, José Ramón Viñes Batalla, de Manuel y Luisa, de Tazones.

38, Enrique Cangas Roza, de Domingo y María, de Lucés.

39, Luis Antonio Forascepi Braña, de Antonio y María del Rosario, de Lastres.

40, Aurelio Moris Rea, de José y Elvira, de Quintes.

41, Carlos Jesús Vallina Montoto, de Manuel y Cándida, de Lastres.

42, Saturio Luciano Vega Álvarez, de Eugenio y Modesta, de Lué.

43, Graciano Dindurra Crespo, de Mariano y Pilar, de Niévares.

44, José Alfredo Lorda Solares, de Silvestre y Ángela, de San Justo.

45, Rafael Amandi Carús, de Antonio y Restituta, natural de Tornón y vecino de Amandi.

46, José Manuel Pérez Roza, de Valentín y Aurora, de San Martín del Mar.

47, Emeterio González Rodríguez, de Ricardo y Etelvina, de Lastres.

48, Anselmo Alonso Carneado, de Juan y Ramona, de Oles.

Villaviciosa, a 20 de Abril de 1931.—El Comandante del Trozo, Antonio Arroyo.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

EDICTO

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 hasta el de 1930 inclusive durante los cuales y de diez a una, todos los habitantes del término podrán examinarlas y formular contra ellas los reparos y observaciones que juzguen pertinentes.

Grandas de Salime, 22 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Sandalio Linera.

R. al núm. 2.143

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. José González López, en nombre de D. Julián Naves Finca, vecino de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, contra D. José Fernández Teral, Cura párroco de Molleda y Villalegre y las personas jurídicas o naturales desconocidas que puedan tener interés en el asunto, sobre nulidad de testamento o institución testamentaria y otras cosas. El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha ha acordado hacer un segundo llamamiento

a las personas jurídicas o naturales desconocidas, que puedan tener interés en el asunto, demandadas, para que dentro de la mitad del término de nueve días por que fueron emplazadas primeramente, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho segundo llamamiento a dichas personas jurídicas o naturales, a quienes se previene que de no comparecer les pará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado e insertará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Mariano Berges.

R. al núm. 2.144

Juzgado de Pola de Lena

D. José Hevia Aza, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Roberto Leglise Escalada, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, de la cantidad de cuatrocientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos de principal y otras ciento setenta y cinco más, que se regulan para costas, que le adeuda D.^a María Velasco Fernández, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de La Vega de Villallana, en este concejo, se le embargó lo siguiente:

Una casa habitación, compuesta de planta baja, piso y desván, y debajo de la misma y ocupando la mitad una cuadra, sita en el referido pueblo de La Vega de Villallana; cabida de treinta y seis metros cuadrados; linda de frente entrando con camino público, derecha con casas de Florentino Martínez y Ramón Martínez; izquierda con casas de Manuel Argüelles y José Encina, y espalda con antojana de la cuadra, camino de servicio para la misma y con casa de Florentino Martínez; valorada en dos mil quinientas pesetas, cuya finca no está sujeta a ninguna otra carga ni gravamen.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta dicha finca y se señaló para el remate el día veinticuatro de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Dado en Pola de Lena a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Hevia Aza.—Por su mandado, Cayetano Aza García.

R. al núm. 2.239

Juzgado de Pola de Siero

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este de mi cargo se ha promovido juicio voluntario de testamentaria de don Joaquín Díaz Montes, vecino que fué de San Emeterio de Bimenes, por el Procurador don José Parrondo Presa, en nombre y representación de doña Florentina Díaz Montes, autorizada por su marido don José Martínez Pandiella, habiéndose acordado en los autos expresados, por providencia de esta fecha, tener por prevenido dicho juicio, entre otros, a don Avelino Iglesias y don José Montes, ausentes en ignorado paradero, y maridos respectivos de las herederas doña Josefa y doña Esperanza Díaz Montes, debiendo verificarlo en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de citación en forma a dichos ausentes, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno.—Luis Colubi.—El Secretario accidental, Avelino Rocés.

R. al núm. 2.142

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.245

FERNANDEZ PEREZ, Antonio, de cuarenta años de edad, jornalero, natural de la Rivera de Piñón, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, de donde es vecino, que se dedica a implorar la caridad pública, cuyo paradero se ignora, procesado en sumario sobre hurto de una caballería; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto ser indagado y reducido a prisión.

MUÑIZ FERNANDDZ, Ángel, de 22 años de edad, hijo de Amparo y de padre desconocido, casado, natural de Gijón, vecino de Collado, de este concejo, minero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, a fin de practicar con él una diligencia judicial en ejecución referente al sumario seguido contra el mismo, con el número 111 de 1930, por daños, en el que fué condenado a una indemnización al perjudicado.